



Bogotá, 02/05/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500287681



20165500287681

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CRC LA SABANA
CALLE 13 No. 19 - 71 LOCAL L 1 386
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11226** de **20/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA con matrícula mercantil No. 2232911 de propiedad de la empresa COMPAÑÍA MEDICA APOLO S.A.S, identificada con el NIT. - 900535695-1.

personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

El párrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 28 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centro de Reconocimiento de Conductores.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito

La Resolución 9699 del 2014 modificada por la Resolución 13829 del 2014 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes reglamenta las características técnicas del sistema de seguridad documental denominado "Sistema de Control y Vigilancia" para los Centros de Reconocimiento de Conductores para garantizar la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación la cual en su artículo 6° señaló: "Investigación Administrativa. Los Centros de Reconocimiento de Conductores deberán cumplir con las condiciones de seguridad señaladas en esta resolución y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen para la expedición y reporte de los certificados de aptitud física mental y de coordinación motriz como documento válido para obtener la licencia de conducción, so pena de iniciar por parte de esta Superintendencia las investigaciones administrativas a que haya lugar."

HECHOS

1. El Centro de Reconocimiento de Conductores **CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA** con matrícula mercantil No. **2232911** de propiedad de la empresa **COMPAÑÍA MEDICA APOLO S.A.S**, identificada con el **NIT. - 900535695-1**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. **1111 del 17-04-2013**.

2. La Superintendencia de Puertos y Transporte recibió el 01-02-2016 mediante radicado no. 2016-560-007931-2 informe de operación sospechosa

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA con matricula mercantil No. 2232911 de propiedad de la empresa COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S, identificada con el NIT. - 900535695-1.

remitido por el operador OLIMPIA SISEC respecto al Centro de Reconocimiento de Conductores **CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA** con matricula mercantil No. **2232911** de propiedad de la empresa **COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S**, identificada con el **NIT. - 900535695-1**.

FORMULACIÓN DE CARGOS

UNICO CARGO: El Centro de Reconocimiento de Conductores **CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA** con matricula mercantil No. **2232911** de propiedad de la empresa **COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S**, identificada con el **NIT. - 900535695-1**, presuntamente transmitió información desde un lugar no autorizado.

Por lo anterior el Centro de Reconocimiento de Conductores **CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA** con matricula mercantil No. **2232911** de propiedad de la empresa **COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S**, identificada con el **NIT. - 900535695-1**, presuntamente incumple lo dispuesto en los numerales 1, 10 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013.

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.

10. Reportar información desde sitios o instalaciones no autorizados.

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 9699 del 2014:

"Artículo 2°. Sistema de Control y Vigilancia. El Sistema de Control y Vigilancia es una infraestructura tecnológica operada por cualquier ente público o privado previamente validado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, o por quien esta delegue, para asegurar el cumplimiento de los parámetros técnicos mínimos y de otra índole dictados en la presente Resolución y de los que se fijen posteriormente, que le permita prestar con calidad el servicio para garantizar la expedición segura del certificado de aptitud física mental y de coordinación motriz; la presencia del candidato en el Centro de Reconocimiento de Conductores; la realización de las pruebas y evaluaciones por los médicos o especialistas; que el certificado se expida desde la ubicación geográfica del Centro de Reconocimiento de Conductores; que las pruebas se hagan desde los computadores de los Centros de Reconocimiento de Conductores con el fin de evitar un posible fraude en la expedición del mencionado certificado; el registro de pago; la correlación o trazabilidad para el cruce de información y que estén conectados con el centro de monitoreo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el actor del Sistema Financiero y el RUNT."

Por lo que presuntamente incumple lo contenido en el numerales 11° y 24° del Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014 del Ministerio de Transporte:

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES. Para certificar la aptitud física, mental y de coordinación motriz de los candidatos a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, los Centros de Reconocimiento de Conductores, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: (...)

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA con matrícula mercantil No. 2232911 de propiedad de la empresa COMPAÑÍA MEDICA APOLO S.A.S, identificada con el NIT. - 900535695-1.

11. Mantener todas las condiciones que dieron origen a la habilitación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y del Ministerio de Transporte.

24. Garantizar por un mecanismo idóneo los siguientes aspectos: la presencia del usuario aspirante en el centro o institución especializada; la realización de las pruebas y evaluaciones por los medios o especialistas; que el certificado se expida desde la ubicación geográfica del centro o institución especializada; y que dichas pruebas se hagan desde los equipos de cómputo de los centros o instituciones especializadas con el fin de evitar un posible fraude en la expedición del mencionado certificado.

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

***Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

...
La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Informe de operación sospechosa entregado ante esta entidad por el Operador Olimpia SISEC mediante radicado no. 2016-560-007931-2 con fecha del 01 de Febrero del año 2016.
2. Resolución de Habilidad expedida por el Ministerio de Transporte.
3. Todos los documentos que lleguen a hacer parte del expediente contentivo de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA** con matrícula mercantil No. 2232911 de propiedad de la empresa **COMPAÑÍA MEDICA APOLO S.A.S**, identificada con el NIT. - 900535695-1.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar La Apertura de Investigación Administrativa al Centro de Reconocimiento de Conductores **CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA** con matrícula mercantil No. **2232911** de propiedad de la empresa **COMPAÑÍA MEDICA APOLO S.A.S**, identificada con el NIT. - **900535695-1**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Reconocimiento de Conductores **CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA** con matrícula mercantil No. **2232911** de propiedad de la empresa **COMPAÑÍA MEDICA APOLO S.A.S**, identificada con el NIT. - **900535695-1**, ubicado en la **CALLE 13 # 19 71 LOCAL L 1 386**, en la ciudad de **BOGOTÁ / DISTRITO CAPITAL**, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al Centro de Reconocimiento de Conductores para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

011226

20 ABR 2016


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Carlos Andres Reyes Jaime

Revisó: Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho designado con las funciones de Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.

Inicio | Inicio de la página | Inicio de la página

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	C R C LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matrícula	000232911
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	29/12/71
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	18500000,00
Impulsores Activos	0,00
Impulsores Operacionales	0,00
Impulsores	6,00
Saldo en	0,00



Actividades Económicas

- 19021 - Actividades de la práctica médica, sin internación
- 19041 - Actividades de apoyo diagnóstico
- 20711 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

Información de Contacto

Dirección Comercial	BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercial	CALLE 13 # 19 71 LOCAL L 1 386
Teléfono Comercial	2774827
Municipio Fiscal	BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal	CALLE 13 # 19 71 LOCAL L 1 386
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	marialejafo@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	900535695 - 1	COMPANIA MEDICA APOLO SAS	BOGOTÁ	Persona Jurídica				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtt](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500260541



Bogotá, 20/04/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC LA SABANA
CALLE 13 No. 19 - 71 LOCAL L 1.386
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11226 de 20/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 11221.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o apoderado
CRC LA SABANA
CALLE 13 No. 19 - 71 LOCAL L 1 386
BOGOTA - D.C.

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 1
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
**SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES**
Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN565087336CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CRC LA SABANA

Dirección: CALLE 13 No. 19 -
LOCAL L 1 386

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 1114111

Fecha Pre-Admisión:
03/05/2016 16:14:55

Nº. Transporte Lic. de carga 0010201 del 2016
No. DC. Por Mensajería Expresa 001967 del 03/05/2016